



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. **HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA**
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Nayarit es una institución autónoma de educación superior y media superior, que conforme a la ley se encuentra facultada para autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades; con base en estos principios realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de la docencia, investigación, difusión y vinculación académica, con pleno respeto a las libertades de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente su patrimonio, el cual se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley orgánica.¹

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 136.



PODER EJECUTIVO NAYARIT

Al respecto, con fecha 7 siete de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto legislativo mediante el cual, esta Soberanía aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Atendiendo al análisis de su contenido, este Poder Ejecutivo a mi cargo, ha estimado necesario proponer a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la conveniencia de reformar algunas de estas normas, específicamente aquellas que se encuentran vinculadas con el tema del autogobierno universitario; concretamente en lo concerniente a la intervención del Patronato administrador del Impuesto Especial destinado a esta Institución Educativa y de su Presidente; el **primero, en lo relativo a la administración de ingresos diversos de los estrictamente académicos, generados por las redes empresariales previstas en la Ley o de actos vinculados con su intervención social, y el segundo en lo concerniente a su intervención como integrante del Colegio de Elección Universitaria.**

Lo anterior, sin que pase desapercibido que las decisiones de dicho órgano Administrativo, al encontrarse mayoritariamente integrado por Universitarios (el Rector, un representante de las escuelas de educación media superior, un representante de las facultades o escuelas de educación superior y por un representante de cada uno de los sectores que integran la Universidad), pudieran considerarse como partícipes de la naturaleza autónoma de la propia Institución Universitaria; ni tampoco que, por otra parte, la intervención de su Presidente en la conformación del Colegio de Elección Universitaria para elegir al Rector no va más allá de ser solamente un ente articulador y facilitador de la conformación y funcionamiento de este órgano, pero sin facultades de decisión en materia electiva.



PODER EJECUTIVO NAYARIT

Sin embargo, sin soslayar tales consideraciones, este Poder Ejecutivo quiere refrendar su **compromiso en el sentido de evitar cualquier sesgo de interpretación que pudiera prestarse a inferir la intención de violar o transgredir la autonomía, entendida en el más pleno y transparente de los sentidos, de nuestra máxima casa de Estudios**, al tiempo que se reitera la voluntad de **generar los cauces democráticos necesarios que permitan a la comunidad universitaria transitar por caminos de participación directa en la elección de sus Representantes y, fundamentalmente de su propio Rector**, a través de la consulta vinculante a las bases que permitirá a los integrantes del Consejo General, únicamente formalizar a través del cauce normativo, dicha decisión.

Por tal motivo, se propone a esta Asamblea Legislativa la modificación del artículo 15 fracciones XI y XII, así como el artículo 21, a fin de sustituir al Patronato Administrador del Impuesto a favor de la Universidad, e incorporar como órgano Administrador de los recursos universitarios provenientes de **fuentes no académicas**, como lo son las redes empresariales contempladas por la Ley Orgánica, a **una Comisión de Administración propuesta y designada por el Consejo General Universitario en los términos que deberán ser regulados en su Estatuto de Gobierno**.

En lo concerniente a los mecanismos de Elección rectoral, se propone que la persona que deberá fungir como Presidente del Colegio de Elección Universitario, siguiendo el sentido académico de su conformación, lo sea, en lugar del Presidente del Patronato Administrador del impuesto, **el catedrático en activo con mayor antigüedad en la Universidad o en su defecto o no aceptación, aquél que le siga en orden de antigüedad** de tal manera que se garantice que la integración del órgano coordinador de las elecciones se conforme única y exclusivamente por académicos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Asimismo, en el ánimo de que prevalezca la decisión académica, se propone que en materia de votos electorales, las Unidades académicas de enseñanza media superior aporten cada una, dos votos electorales a los docentes y uno a los estudiantes; y en lo concerniente a la integración del Colegio de Elección Universitaria, se propone que los alumnos representantes de sus compañeros sean designados a través de una doble insaculación; primero en el seno de sus propias unidades de enseñanza y luego en su conjunto para obtener los cinco representantes ante el Colegio de Elección Universitaria.

En tales consideraciones, se propone la modificación de diversos numerales de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Artículo Único. Se Reforman: los artículos 15 primer párrafo de la fracción XI la y XII; 15 bis fracción II, incisos a), e) y f); con la inclusión de un segundo párrafo recorriendo los ya existentes; así como el artículo 21, fracción I inciso c, y tercero párrafo, numeral 1 en su parágrafo segundo; 25 APARTADO A párrafo tercero y último párrafo; 25 APARTADO B párrafos primero y segundo, así como la inclusión de un tercero con dos incisos, recorriéndose los existentes; párrafos cuarto y párrafo décimo segundo inciso c). **Se Derogan:** el inciso g de la fracción II, del artículo 15 Bis; así como el artículo Quinto Transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado el 7 de enero de 2020, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.

...

I. a la X. ...

XI. Determinar, promover y aprovechar, conforme a las disposiciones aplicables, la creación de redes empresariales al interior y entre las Unidades Académicas, así como al exterior de la Universidad, que generen fuentes de ingreso propias que contribuyan al cumplimiento del objeto universitario, incluyendo rentas, utilidades, rendimientos, intereses, dividendos y aprovechamiento de sus bienes. Con excepción de las estrictamente académicas, éstas, deberán ser administradas exclusivamente por **una comisión permanente de Administración nombrada por el Consejo General Universitario, de conformidad con las disposiciones previstas en su propio estatuto de Gobierno.**

...

XII. Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades presentado por el Rector; así como el que deberá rendir **el Presidente de la Comisión Permanente de Administración** en lo concerniente a los ingresos a que se refiere la fracción precedente;



PODER EJECUTIVO
NAYARIT
XIII. a la XVI. ...

Artículo 15 Bis

I...

II...

a) **El Catedrático universitario en activo a quien se le reconozca mayor antigüedad**, quien lo Presidirá;

b) a la d)...

e) 5 Docentes Investigadores con reconocimiento vigente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

f) 5 Alumnos de Unidades Académicas de Educación Superior, designados de entre quienes **hayan sido previamente insaculados en sus respectivas Unidades Académicas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 APARTADO B, de la presente Ley.**

g) Derogado.

Si el catedrático a que se refiere el inciso a) no aceptara el cargo, se propondrá a quien o quienes le sigan en orden de antigüedad docente. Si coincidieran dos o más en las mismas condiciones de prelación, la designación se hará mediante insaculación.

Los integrantes que se refieren a los incisos b), c), d) y f), serán designados por insaculación **por el Presidente**, para ello deberán haber ocupado el cargo por lo menos un año antes a la fecha de la elección del Rector.

...

III...

Artículo 21.

...

I...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

a)...

b)...

c) En coordinación con el Presidente de **la Comisión Permanente de Administración del Consejo General Universitario**, promover y articular redes empresariales, tanto al interior como al exterior de la Universidad, esto último, en vía de intervención y vinculación social.

...

1...

2...

3...

4...

...

1...

Para tal efecto, el Consejo General Universitario, en coordinación con **su Comisión Permanente de Administración**, determinarán, en función de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o de servicios propios de su experticia profesional, la ubicación más adecuada de estos Centros Regionales a fin de que, quienes se dediquen a tales actividades puedan recibir y aprovechar de la mejor manera, la asesoría y apoyo que requieran en el ejercicio de su actividad.

2...

3...

II...

III...

IV...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 25.

...

I...

II...

APARTADO A...

a)...

b)...

...

Las Unidades Académicas de nivel medio superior, aportarán cada una **tres votos electorales**, de los cuales, **dos** corresponderán a la planta docente y otro al de la Comunidad Estudiantil.

...

...

...

...

En caso de empate en los votos electorales, el Colegio de Elección Universitario, en votación secreta por las dos terceras partes de los presentes elegirá al Rector, de entre los candidatos que se encuentre en dicho supuesto.

APARTADO B. Cuatro meses antes de la fecha de terminación del periodo para el que fue electo el Rector en funciones, el Consejo General Universitario, deberá notificar y recabar la aceptación del catedrático que, en términos del artículo 15 bis fracción II de la presente Ley, deberá fungir como Presidente del Colegio de Elección Universitario. Simultáneamente, emitirá y publicará en la Gaceta Oficial de la Universidad, la Convocatoria para, la Conformación del Colegio de Elección Universitario.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dicho proceso será coordinado al interior de estas instancias, **por el Presidente del Colegio de Elección. Este órgano deberá** instalarse dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de la Convocatoria.

Dentro de dicho plazo, y para la designación de los alumnos a que se refiere el Artículo 15 bis, fracción II, inciso f) de la presente ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la Publicación de la convocatoria indicada en el primer párrafo del presente apartado, el Presidente del Colegio de Elección Universitaria solicitará a los Directores, que convoquen dentro de un término igual, a los Consejos de sus respectivas Unidades Académicas, ante cuya presencia se procederá al nombramiento, a través del procedimiento de insaculación, **de dos estudiantes regulares**, que representarán a sus pares como parte del proceso de Insaculación final del que se obtendrá a los Representantes Estudiantiles correspondientes.

b) Dentro de las 24 horas siguientes a dicha designación, los Directores, en funciones de Presidentes de cada uno de los Consejos de las Unidades Académicas, deberán informar del respectivo resultado al Presidente del Colegio de Elección, para que proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.

Dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión del proceso de Asambleas y sesiones de integración del Colegio de Elección, **su Presidente, convocará** a los integrantes designados, e invitará al Presidente del Consejo General Universitario, a una Sesión solemne, a celebrarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, y cuyos únicos puntos del orden del día serán:

a)...

b)...

...

...

...

...

...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

...

...

...

a)...

b)...

c) Al término de cada votación, la Comisión de elección de cada Unidad Académica con la presencia de por lo menos un integrante del **Colegio** de elección Universitario, hará el escrutinio de los votos y se levantará y firmará por duplicado, el acta parcial correspondiente. El original será recibido por el **Colegio** de Elección Universitario y el duplicado lo conservará la Comisión de Elección respectiva.

d)...

Apartado C...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a la VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO A CUARTO...

QUINTO. DEROGADO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. El marco jurídico que emane del presente Decreto deberá ser creado, reformado o actualizado, según sea el caso, dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento. En tanto se revisa, estudia y aprueba la nueva legislación interna, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes que no se opongan a la presente reforma.

Dentro de dicho periodo, la Universidad Autónoma de Nayarit y el Congreso del Estado podrán instalar mesas para la revisión de la Ley Orgánica y en su caso la creación de un nuevo marco jurídico.

Tercero. La integración y funcionamiento del Colegio de Elección Universitario establecido en esta reforma, deberá llevarse a cabo para la elección del próximo Rector de la Universidad, en los términos del presente Decreto.

Cuarto. La comisión permanente de Administración del Consejo General Universitario, deberá ser constituida dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto; y hecho lo cual, deberá recibir la administración de las fuentes de ingreso propias de la Universidad a que se refieren los Artículos 15 fracción XI y 21 fracción I, inciso c) de esta Ley, en un término que no exceda de dieciocho meses a partir de su integración.

Quinto. Comuníquese el presente Decreto a la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de su máxima autoridad rectoral.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, fluid loops and strokes, positioned above the printed name of the Governor.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A handwritten signature in blue ink, featuring a prominent, sweeping initial stroke followed by several smaller, connected strokes, positioned above the printed name of the Secretary of Government.

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO